

San Miguel de Tucumán, 23 de Enero de 2026.-

DECRETO N° 67 / 3 MEVP

VISTO, que se hace necesario designar al C.P.N. Guillermo Alfredo Norry, como interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al C.P.N. Guillermo Alfredo Norry, D.N.I. N°14.225.126, como Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Fijase el día de la fecha para que el mencionado funcionario tome posesión del cargo con las formalidades de práctica.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 4.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

C.P. **VICTOR ABAD**
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. **OSVALDO FRANCISCO BENO**
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

H.A. Chozal
Sr. HUGO ALBERTO CHAZAL
AG. DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. **MARCELA RIVERA TASCANO**
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 23 de Enero de 2026.-

DECRETO N° 68 / 3 MEyP

VISTO, que se hace necesario designar al Dr. Antonio Daniel Bustamante, como Sub-Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Dr. Antonio Daniel Bustamante, D.N.I. N°14.352.453, como Sub-Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia,


ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"


Sr. HUGO ALBERTO CHARCO
A/C DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

FORMULAMOS DENUNCIA. SOLICITAMOS MEDIDAS URGENTES.

UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA

CAUSA: ARREGUI ADRIÁN Y OTROS s/ ASOCIACION ILICTA, ESTAFA PROCESAL Y OTROS DELITOS A DETERMINAR

VICT: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

CPN Guillermo Alfredo Norry, DNI: 14.225.126 y Dr. Antonio Daniel Bustamante, DNI: 14.352.453, en nuestro carácter de Interventor y Sub-interventor respectivamente de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, CUIT: 30-51799955-1, conforme designaciones del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán formalizadas por Decretos N° 67 y 68/3MEyP de fechas 23/01/2026 que se adjuntan en este acto y, actuando en nombre y representación de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. HUGO GONZALO GUERRA (M.P. 7688, teléfono celular 3813378762, correo electrónico hgonzalog@hotmail.com) constituyendo domicilio procesal en Casillero Digital 20-30760473-7, ante el Sr. Fiscal de la Unidad de Decisión Temprana nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. DENUNCIA:

Que en nuestro carácter de funcionarios públicos, como Interventor y Subinterventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 146/147 del CPPT, venimos por este acto a formular denuncia y a cumplir con nuestra responsabilidad funcional por los hechos y conductas que a continuación se describen y que presuntamente constituirían conductas delictuales que persiguen obtener un beneficio o ganancia ilegal e ilícita causando a la entidad que representamos un perjuicio económico millonario.

En ese marco y reservándonos el derecho de ampliar la denuncia que por este acto efectuamos y de solicitar nuevas medidas al Ministerio Publico Fiscal, manifestamos lo siguiente:

II.- DENUNCIA PENAL EN REPRESENTACIÓN DE LA CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA, ente financiero del Estado Provincial Ley 5115.

De conformidad a las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias que infra se detallan, venimos a formular denuncia por presuntas conductas ilícitas contra de Adrián Arregui, DNI: 37.052.529, domicilio real: Calle 26 N° 4765, Villa España,

1
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

Berazategui, Provincia de Buenos Aires y/o de quien o quienes resultaren autores, coautores, partícipes necesarios, instigadores y/o que hayan participado y/o tenga o hubieran tenido algún interés en las maniobras ilícitas que se desarrollaron y se desarrollan en contra de la Administración Pública como sujeto pasivo identificándose como damnificados al propio Estado Provincial en cabeza del Organismo que hoy representamos, **la Caja Popular de Ahorros de la Provincia**, todo ello de conformidad con las previsiones de nuestro digesto en especial respecto a los derechos reconocidos a la víctima. Afectándose de ese modo y de manera directa el patrimonio de la provincia y el “correcto y normal funcionamiento de las Instituciones”.

De la investigación a practicarse se deberá determinar la existencia o no de actos de corrupción de funcionarios judiciales, peritos, abogados de parte, médicos intervinientes y/o cualquier otra persona que surja de la presente investigación. Ello a efectos que oportunamente, en su caso, recaiga sobre los mismos las penas y consecuencias legales previstas por nuestro ordenamiento jurídico. Desbaratándose con la intervención oportuna de la Fiscalía Penal que corresponda, la posible asociación ilícita que se habría constituido a efectos de obtener millonarias ganancias mediante conductas ilícitas llevadas a cabo en contra de la Caja Popular de Ahorros y del Estado Provincial.

III.-NARRACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA:

En fecha 15/02/2019, el jugador de fútbol profesional Adrián Arregui mientras formaba parte de la plantilla profesional del Club Atlético San Martín de Tucumán, (estuvo vinculado como trabajador autónomo mediante contrato especial desde fecha 13/10/2018 hasta el 31/10/2019), habría sufrido un golpe en su ojo derecho durante un partido oficial materializado por un jugador del Club Belgrano de Córdoba.

El Jugador obtuvo toda la cobertura médica brindada por el Club San Martín de Tucumán, alta correspondiente y es al día de la fecha que continuó su carrera profesional por diversos clubes a nivel nacional e internacional.

En 2019, luego de finalizar su vínculo contractual con el Club San Martín de Tucumán fue transferido al club Independiente Medellín de Colombia, obteniendo tanto en el ingreso como en el egreso de cada institución deportiva el Alta Médica correspondiente, sin ninguna dolencia y/u observación y/o mención de alguna discapacidad transitoria o permanente que denunciara el jugador o que hayan sido detectadas en cada una de las revisiones médicas llevadas a cabo por los profesionales de cada institución deportiva interviniente.

El accionar delictivo de **Arregui y compañía** se inicia formalmente en fecha 28/01/2020 con un Telegrama Ley enviado por **Maximiliano Daniel Arrestia** – amigo del jugador – a la CPA, donde da a conocer el patrocinio del **Dr. Santiago Moscardini** e intima a la Institución que representamos al reconocimiento de derechos indemnizatorios por un

2
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

golpe sufrido por Arregui en el ojo derecho en el partido antes mencionado –contra el Club Belgrano de Córdoba –, ocultándose –maliciosa e ilegítimamente – datos importantes, como: que Arregui volvió a disputar un partido oficial para San Martín (frente a Lanús) a los 14 días del golpe. Lo que significa que retomó los entrenamientos de alta competencia en menos de 10 días, que obtuvo el Alta médica definitiva otorgada por el médico del Club y que el propio jugador la consintió, todo lo que aconteció para que el Jugador vuelva a estar a disposición del Director Técnico en el partido contra Lanús.

Asimismo es importante destacar, que el jugador Arregui nunca formó parte de la nómina de empleados asegurados en la póliza que vinculaba al Club San Martín de Tucumán con la Caja Popular de Ahorros mediante seguro de ART como Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

El único vínculo contractual y directo que tenía al momento de golpearse el ojo en un partido oficial, era con su empleador “Club San Martín de Tucumán”, mediante un contrato especial identificado como Modalidad de Contratación 029 de A.F.A. Asociación del Fútbol Argentino, que lo identifica como Régimen Especial - Aportante Autónomo, por lo que nunca estuvo cubierto con la ART de la Caja Popular ni incluido en la Póliza mencionada.

Ello por cuanto el ahora denunciado Arregui no habría tenido el carácter de “dependiente” del Club San Martín, sino una relación contractual especial como Autónomo.

Esta circunstancia determina por si sola la gravedad de la maniobra llevada a cabo por los denunciados, en cuanto se pretende responsabilizar a la Caja Popular de Ahorros, como Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), sin tener el Sr. Arregui ningún tipo de vinculación –directa o indirecta –con la ART que forma parte de la institución que representamos e impetrando una acción judicial en contra de la Caja Popular que a todas luces sería improcedente, con la participación de Juez incompetente y en la que se omite deliberadamente intimar y demandar al Club –empleador – con quien estaba vinculado Arregui al momento del supuesto siniestro.

Nunca se notificó ni intimó por reclamo formal al Club San Martín sino que, por el contrario, el grupo de personas denunciadas iniciaron presentaciones –con el patrocinio del abogado nombrado –para llegar ante la Comisión Médica N° 37 (con asiento en la Provincia de Buenos Aires) y, luego, deducir un juicio ordinario en contra de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán radicado en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en la jurisdicción de Quilmes, ante los Tribunales del Trabajo n°3, caratulado como: **“ARREGUI ADRIÁN C/CPA/ ACCIDENTE DE TRABAJO. ACCIÓN ESPECIAL” EXPTE JUDICIAL N° 33799.**

La maniobra de Arregui cuenta con la ayuda y colaboración de diversos actores que fueron apareciendo en escena con el devenir de los sucesos delictivos que por este acto se denuncian y que se formalizaron, entre otros actos, con la intimación cursada

3
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

a la Caja Popular de Ahorros –y no a quien fuera su empleador, Club San Martín de Tucumán – y con el inicio del trámite administrativo por ante la Comisión Médica N° 37 de ART de la Provincia de Buenos Aires, todo para luego demandar judicialmente a la Caja Popular de Ahorros en esa jurisdicción.

De modo que constituyen pruebas fundamentales que la Unidad Fiscal deberá requerir de manera urgente: -. El expediente Administrativo completo tramitado por ante la Comisión Médica N° 37, con competencia en Aseguradoras de Riesgo del Trabajo que se encuentra en la órbita de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, incluyéndose toda información, documentación y/o actuación que integre el mismo y/o que guarde vinculación alguna con este; -. Y, el expediente judicial arriba mencionado, que tramita en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en la jurisdicción de Quilmes, ante los Tribunales del Trabajo n°3 y está caratulado como: **“ARREGUI ADRIÁN C/CPA/ ACCIDENTE DE TRABAJO. ACCIÓN ESPECIAL” EXPTE JUDICIAL N° 33799**

El expediente judicial constituye una pieza de prueba fundamental para determinar la comisión de múltiples delitos y en el que se habría configurado, entre otras conductas, una estafa procesal con la finalidad de llevar a cabo una defraudación en contra de la institución que representamos.

En ese expediente se habrían adjuntado todas las actuaciones llevadas a cabo ante la Comisión médica y se destacaría la participación del médico Auditor externo **Sebastián Lamonaca**, quien habría sido contratado por una empresa que se encuentra a cargo de las auditorías médicas de la ART CPA quien a su vez fuera contratada por la anterior intervención, otorgó una alta médica sin haber entrevistado personalmente ni revisado al paciente (Arregui). La conducta de Lamonaca en otorgar un certificado que reputamos falso, lo explicaremos en párrafos subsiguientes.

También y en forma concatenada se destaca la intervención del perito judicial, como supuesto experto de la materia **Sebastián Lucas Faiad (Perito Médico Oficial)** quien emitió un dictamen judicial presuntamente fraudulento fijando una IPPD del 49,05%. Incurriendo en falsedad documental, pues lo plasmado en el informe –dictamen –pericial no se condice con la realidad de la situación física de Arregui ni con las intervenciones/evaluaciones de los distintos cuerpos médicos de todos y cada uno de los Clubes donde el mencionado actuó y se desempeñó –o se desempeña actualmente – después de su paso por el Club San Martín de Tucumán, los que en forma coincidente determinaron el excelente estado físico del Sr. Arregui y la inexistencia de incapacidad –transitoria y/o permanente –alguna respecto del mismo.

Surge patente la conducta delictual y fraudulenta que por este acto se denuncia al ser manifiestamente contradictorio el reclamo efectuado por el Sr. Arregui con las Altas médicas, deportivas, administrativas, etc., de salida y de recepción, otorgadas por el Club San Martín de Tucumán y/o por cada Club Deportivo donde el Sr. Arregui presta y/o prestó servicios –incluso internacionalmente – con posterioridad al mismo Club San Martín.

4
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NERRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

La fiscalía actuante deberá requerir oportunamente todos los informes y evaluaciones médicas llevadas a cabo por cada club donde el Sr. Arregui prestó y/o presta servicios como futbolista profesional. Trayectoria que se puede consultar incluso públicamente en la página/plataforma web Wikipedia y donde se destaca el paso del ahora denunciado Arregui en los Clubes Deportivos: A. D. Berazategui (2011-14), C. A. Excursionistas (2012-14), C. A. Temperley (2014-19), Montreal Impact (2017) San Martín de Tucumán (2018-19), Independiente Medellín (2019), Independiente Medellín (2020-23), C. A. Huracán (2020-21), C. A. Independiente (2021), C. A. Temperley (2023), Alianza Lima (2024-act.) En la actualidad se desempeña en el Club Atlético Temperley de la Provincia de Buenos Aires.

El dictamen judicial mencionado –y que es tomado como base para el reclamo judicial improcedente e ilegítimo impetrado en contra de la CPA –parte de una base falsa al no haber realizado estudios fundamentales y obligatorios requeridos por los baremos de ley (como la campimetría oftalmológica) y se extralimitó fuera de su experticia al dictaminar un supuesto daño psicológico severo (10%) sin contar con un psicodiagnóstico psiquiátrico validado. Toda esa conducta está desplegada para que Arregui pueda obtener una ganancia ilegal e ilícita en desmedro de la Institución que representamos y, en consecuencia, en contra de la propia Provincia de Tucumán.

La conducta de ambos profesionales estaría dirigida a perjudicar patrimonialmente de manera directa a la Caja Popular de Ahorros pretendiendo dar un “marco de supuesta legalidad” a un reclamo que a todas luces se erige como fraudulento, falso, ilegítimo e improcedente.

Es importante resaltar que surgiría del expediente judicial la impugnación a la pericia del médico Faiad que realizó el médico **José Hatem como Médico Consultor/Auditor de la CPA** que ha sido contratado por la anterior gestión de la CPA.

Este último médico impugnó la pericia desvirtuando todo y cada uno de sus puntos dejando en descubierto la maniobra de Arregui que junto al perito –y los demás actores involucrados – buscarían, en todo momento, defraudar a la Caja Popular para obtener por intermedio de un juicio, viciado de nulidad e incompetencia, sumas multimillonarias en contra del patrimonio estatal.

También surgen del expediente judicial y del trámite administrativo, que está adjunto, que la CPA –ante la intimación recibida – comenzó a citar al Sr. Arregui quien nunca compareció por ante la Institución que representamos. Destacándose que la incomparecencia de este no fue producto de la negligencia o descuido, o de sus viajes al exterior, sino de una maniobra dilatoria y maliciosa para llevar adelante el plan pergeñado desde un primer momento por el jugador, junto a su abogado y con la ayuda de su amigo Arrestia.

Este último fue el que remitió la primera intimación a la CPA para poner en movimiento la Comisión Médica en la provincia de Buenos Aires, en el trámite

5
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

administrativo previo al reclamo judicial infundado, improcedente e ilegítimo impetrado en el juicio promovido en la Provincia de Buenos Aires en contra de la Institución que representamos.

A pesar de que la contingencia no correspondía a la cobertura de la ART de la C.P.A. y Arregui debía presentar sus reclamos ante su empleador al momento del supuesto golpe en el ojo derecho, esto es el club San Martín de Tucumán, la CPA a fin de cumplir acabadamente con sus deberes formales de ley, cursó reiteradas intimaciones al Sr. Arregui mediante Cartas Documento de fechas: 18/1/21, 11/2/21, 09/03/21, 16/07/21, 10/08/21, 20/09/21, 25/04/22, 09/05/22, 10/06/22 y 18/08/22 con el propósito de que el ahora denunciado se presentara obligatoriamente a las audiencias y exámenes médicos. Los resultados de esas intimaciones fueron negativas y Arregui nunca se presentó, provocando intencionalmente el archivo sistemático de las actuaciones administrativas – generadas con cada intimación cursada – para dilatar el proceso y entorpecer el control médico que legalmente pretendía llevar a cabo la Institución que representamos.

Así las cosas y de manera fraudulenta, Arregui consiguió la emisión de la constancia de "Alta Médica" con fecha 19/10/2021 suscripta por el médico Sebastián Lamónaca, que constituye el instrumento que materializaría el fraude en la ART de la Caja Popular y que daría origen a la primera comisión de todos los hechos delictivos que aquí venimos a denunciar.

A ello se suma la participación activa del médico Faiad que, con su pericia con base falsa, lograron allanar el camino del jugador Arregui en su propósito tendiente a obtener un beneficio ilegal e ilegítimo y defraudar al Estado provincial.

Con esa preparación en sede administrativa los denunciados promueven un juicio laboral en la provincia de Buenos Aires y evitan la correcta intervención de la ART de la C.P.A. no concurriendo al control médico presencial que descubriría la maniobra. Esto último por cuanto se pondría en evidencia la falta de vinculación entre Arregui y la ART de la Caja Popular, la inexistencia de incapacidad y la competencia exclusiva y excluyente de la justicia laboral de la provincia de Tucumán para cualquier controversia.

En este punto corresponde poner de relieve que nuestra aseguradora no tiene ninguna responsabilidad o vínculo con Arregui.

En resumidas de cuentas, podemos afirmar que la maniobra de defraudación contra de la Caja tiene muchos partícipes que se deberán individualizar en la etapa de la investigación. Partícipes que pueden ser dependientes y/o funcionarios de la Caja, como profesionales y terceros que se identifican en esta denuncia.

Es que con el instrumento apócrifo otorgado por el médico Sebastián Lamónaca, se le otorgó al jugador la posibilidad de desarrollar la maniobra delictiva que se denuncia. Ello sumado al dictamen del médico Sebastián Lucas Faiad - presentado en el juicio arriba mencionado –, quien dictamina un exorbitante e inexistente 49,05% de incapacidad, extralimitándose de su experiencia y otorgando incluso más que lo solicitado

6
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

por la propia actora. Todo ello habría sido pergeñado con la intervención intencional del letrado Santiago Moscardini abogado personal de Arregui.

Los nombrados lograron planificar y concretar todo el despliegue por fuera del marco de lo legal y lo normativo. Realizando una serie de maniobras basadas todas ellas en engaños u omisiones y apoyándose en documentos falsos, pericias fraudulentas, improcedentes e ilegítimas, etc.. Llegando de ese modo y como última instancia a lograr el cometido criminal, con la demanda judicial y la no contestación de demanda por parte de la representación de la Caja Popular de Ahorros contratada por la anterior Intervención y la indefensión absoluta de nuestra institución en el juicio mencionado. Tal como se expone más adelante.

Entonces se buscó darle a la maniobra delictual una apariencia de legalidad formalizando toda esta conducta delictiva por ante la órbita del Poder Judicial, específicamente ante el Tribunal del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires –incompetente –y así poder obtener una sentencia que pusiera como “legal” lo que constituiría el producto de maniobras fraudulentas logradas a partir de una asociación ilícita.

El fraude procesal y las conductas delictivas llevadas a cabo tuvieron como único objetivo lograr obtener una suma multimillonaria –improcedente e ilegítima – en favor de Arregui perjudicando de esa forma a nuestra Art, a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y afectando de este modo de manera directa al Estado de la provincia de Tucumán.

Es parte esencial de la reseña histórica mencionar la indefensión de la CPA que fue garantizada mediante la participación de abogados pertenecientes a un Estudio Jurídico contratado por a la anterior Intervención de la C.P.A. y que NO CONTESTARON DEMANDA, NO OFRECIERON PRUEBA, NO DEDUJERON DEFENSAS NI PLANTEARON LA INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN.

Del expediente judicial surge que la anterior gestión de la C.P.A. contrató y otorgó poder para la defensa institucional en el juicio mencionado, al estudio jurídico con asiento en la Provincia de Buenos Aires, esto es **lezzi & Varone y asociados, abogados penalistas de empresas** (en las personas de Carolina De Pietro y Víctor Varone).

Esos letrados NO SOLO OMITIERON CONTESTAR LA DEMANDA INTERPUESTA POR ARREGUI, sino que, cuando el Tribunal reabrió la posibilidad de ofrecer pruebas no ofrecieron pruebas y, ante las presentaciones de Arregui, no dedujeron recursos en defensa de la Institución C.P.A. Creando un escenario de indefensión para hacer posible la materialización de la maniobra defraudatoria de Arregui y sus profesionales.

Posteriormente, el mismo Estudio Jurídico, utilizó el escenario de indefensión que ellos mismos crearon para “aconsejar” que se arribe a un acuerdo extrajudicial y dejar sin efecto el juicio, proponiendo pagar 450 millones de pesos en favor de Arregui. Estas comunicaciones se habrían realizado en una primera instancia de conciliación, en la audiencia de vista de causa, con una postura en favor del jugador

7
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS


C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

mencionado y demandante en la causa laboral, en vez de la defensa de la Caja Popular de Ahorros que es la parte que representaban y representan en el juicio.

Desde que asumimos no tuvimos acceso ni noticias del caso, al ser una extraña jurisdicción la de Quilmes. Tomamos conocimiento de manera casual en un trámite administrativo por el que la **Gerencia de Seguros a cargo de Cristina Leiro** y con intervención de otros funcionarios, haciéndose eco de la propuesta de los abogados del Estudio Jurídico de Buenos Aires, se proponía arribar a un acuerdo con Arregui por 450 millones de pesos, antes del dictado de la sentencia. Ello porque si salía la sentencia esta podría alcanzar los 1450 millones en actualización.

Inmediatamente se solicitó informe a la Gerencia de ART y Asesoría Letrada tomando conocimiento que el estudio jurídico de Buenos Aires solo se comunicaba en forma esporádica por correo electrónico, y que no tenían ni siquiera acceso al expediente digital. De allí la importancia y urgencia de que la Fiscalía interviniente requiera de manera urgente el expediente físico y/o digital del Juicio que tramita en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, en la jurisdicción de Quilmes, ante los tribunales del Trabajo n°3, caratulado: **"ARREGUI ADRIÁN C/CPA/ ACCIDENTE DE TRABAJO. ACCIÓN ESPECIAL" EXPTE JUDICIAL N° 33799.**

En dicho proceso se podrá advertir la posible comisión de delito por omisión derivada de la conducta de los abogados del estudio **Iezzi & Varone**, quienes, de manera dolosa, maliciosa y presuntamente poniéndose de acuerdo con Arregui y con todos los participantes de este plan criminal, llevaron a cabo un accionar que podría encuadrarse en la figura penal típica prevista en nuestro ordenamiento jurídico e identificada como Asociación Ilícita.

Esta asociación ilícita es la que habría posibilitó que tenga lugar la conducta típica de omisión consistente en no contestar demanda a efectos que Arregui pudiera obtener, de manera ilegal e ilegítima, una "sentencia" que obligara a la institución que representamos a pagar una cifra multimillonaria como fruto o colofón de todo un acontecer delictivo.

La indefensión de la C.P.A. tiene una gran importancia en la maniobra delictiva de todos los actores del ilícito. Indefensión que la Fiscalía podrá advertir no solo en la no contestación de demanda sino en todas las etapas del juicio, tanto en la falta de prueba, deducción de recursos, audiencia de conciliación, audiencia de vista de causa, etc. Encontrándose actualmente el trámite procesal, del juicio de mención, para alegar antes del dictado de sentencia.

A modo conclusivo, podemos afirmar, con prueba objetiva que avalan todos nuestros dichos, que en uno de los momentos procesales más importantes en el juicio, los abogados Iozzi & Varone, Carolina De Pietro y Víctor Varone, al correrse

8
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

traslado de la demanda por la parte actora, **NO CONTESTARON DEMANDA** y al ser preguntados de las razones de su falta de contestación o el por qué de dicha inacción o inactividad procesal tan seria y perjudicial para la CPA, contestaron desde Buenos Aires, por email, **que fue un error involuntario no haber contestado la demanda.**

Error, por cierto, materializado sobre la base de una suma millonaria reclamada por Arregui a la CPA, logrando de ese modo hacer un aporte esencial y necesario para que la estafa en forma de triángulo (Arregui, todos los participantes en forma activa, médicos y letrados de ambas partes) continúe su curso reforzando el plan que ya había diagramado el jugador aun antes de que la demanda llegue a nuestro conocimiento.

Es decir, que todos los sujetos que hoy venimos a denunciar por este medio formal, presuntamente se encuentran "utilizando" a un Tribunal del Trabajo para que, por medio de una estafa procesal, hacerlos caer en **error** a los propios jueces por todo un despliegue de maniobras fraudulentas engañosas y delictivas que arriba detallamos. Ello a fin de que se dicte un fallo multimillonario en contra de la Caja Popular de Ahorros que es el Ente Financiero del **ESTADO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN** y, por ende, contra la provincia de Tucumán (Ley 5115)

En el intercambio de correos con el estudio de Buenos Aires, en todo momento, nos recomendaban pagar una suma millonaria al ex jugador de San Martín, a fin de evitar una sentencia en contra de mayor valor, con sus respectivos pasos procesales más honorarios y gastos siempre desde una postura favorecedora de la parte actora del juicio.

A efectos del trámite urgente de la presente denuncia ponemos en conocimiento de la Fiscalía que la última etapa del juicio mencionado es la producción de alegatos antes del dictado de sentencia.

La fecha para producir los alegatos está fijada para el día 24/4/26 a hs 8.30, a la cual se llega sin haber contestado la demanda –ni ofrecido pruebas o ejercido algún acto procesal o de fondo que sirva a la defensa de la institución por la cual fue contratado el Estudio Iozzi & Varone.

En ese marco es de suma importancia que la Fiscalía requiera al Juzgado laboral actuante que ante la denuncia que se efectuó suspenda los plazos procesales y remita las actuaciones principales y complementarias del juicio que se viene referenciando.

Ello a efectos de impedir la prosecución y materialización de las conductas defraudatorias y evitar el dictado de una sentencia que condene a la Caja Popular

9
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

a abonar un monto indemnizatorio ilegal e ilícito que oscilaría entre **450 millones y los 1200 millones aproximadamente.**

Solicitamos por ello que se despachen las medidas urgentes que se requieren y, en especial, el requerimiento de suspensión de los trámites judiciales remitiendo oficio, exhorto y/o comunicándose telefónicamente con los tribunales del Trabajo n°3, a efectos que remitan de manera urgente los autos caratulados: **"ARREGUI ADRIÁN C/CPA/ ACCIDENTE DE TRABAJO. ACCIÓN ESPECIAL"** EXPTE JUDICIAL N° 33799 y se suspendan los tramites procesales hasta la conclusión de la presente causa.

Por lo expuesto solicitamos que se dé tramite de ley a la presente denuncia, se remita la causa a la Fiscalía que por turno y materia corresponda y se despachen las medidas urgentes que se solicitan a efectos de resguardar los derechos de la Institución que representamos y se evite la consumación del delito –y/o de sus consecuencias –de defraudación y/o estafa y/o los que surjan de la investigación a practicarse.

IV. PEDIDO DE MEDIDAS DE URGENCIA

SOLICITAMOS A LA UNIDAD FISCAL INTERVINIENTE:

Con carácter de URGENCIA, se libre oficio o exhorto a la jurisdicción de Quilmes, al Tribunal de Trabajo de la 3 Nom en los autos: **"ARREGUI ADRIÁN C/CPA/ ACCIDENTE DE TRABAJO. ACCIÓN ESPECIAL"** EXPTE JUDICIAL N° 33799 a los fines de que se disponga y con el carácter de inmediato, la suspensión de todos los plazos procesales (se suspenda la audiencia de los alegatos para dictado de sentencia de primera instancia fijada para fecha 24/4/26 a hs 830) y se remita el expediente digital y/o físico (según corresponda) a efectos de agregarse como prueba principal de la presunta estafa procesal y de los delitos que surjan de la investigación a practicarse.

Se ponga en conocimiento de los tribunales del Trabajo n°3, de la Jurisdicción de Quilmes del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires sobre esta denuncia y que la prueba fundamental son los autos caratulados: **"ARREGUI ADRIÁN C/CPA/ ACCIDENTE DE TRABAJO. ACCIÓN ESPECIAL"** EXPTE JUDICIAL N° 33799 y todas las incidencias, documentación y prueba agregados a los mismos.

Asimismo, solicitamos que la Fiscalía competente declare la cuestión de prejudicialidad de la presente causa a efectos que la causa laboral sea tramitada y, en su caso, resuelta con posterioridad a la conclusión definitiva de la causa penal. **Art. 22 CPPT.-**

En virtud de lo expuesto, nos encontramos ante la posibilidad de una flagrante comisión de delitos que perjudican a la Caja Popular de Ahorros y, en consecuencia, al Estado Provincial. Revistiendo las presuntas conductas ilícitas denunciadas

10
Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

una gravedad institucional inusitada que motivan la intervención inmediata del Poder Judicial de la provincia.

Por ello es que se impetra la urgencia de la intervención fiscal, a los fines de desbaratar la presunta asociación ilícita y posibilitar que se neutralicen los daños al patrimonio estatal. Impidiéndose el dictado de una sentencia en un proceso presuntamente viciado de ilegalidad e ilicitud por la conducta de todos los actores y peritos que generen una ilegal indemnización en perjuicio de la Caja Popular de Ahorros en flagrante FRAUDE AL ESTADO, y en beneficio de **Adrián Arregui** y de todos los sujetos mencionados que participaron de presunto plan criminal.

En efecto, podemos sostener que estamos ante un posible daño irreversible que puede ocasionar a la Institución del Estado que representamos. Daño no solo desde el punto de vista patrimonial, sino institucional al imposibilitar el cumplimiento del destino social de la entidad dispuesto por ley.

Las medidas solicitadas se destacan por su carácter precautorio, siendo medidas preventivas urgentes, de no innovar, todo ello con el fin de evitar embargos, inmovilización de fondos que afecten el patrimonio del Estado, habiéndose acreditado con elementos contundentes adjuntos y/o denunciados por este acto, las presuntas maniobras delictivas realizadas por una banda criminal y es por ello por lo que pedimos la **URGENTE SUSPENSION DE LOS PLAZOS EN EL JUICIO LABORAL**, y de la audiencia de alegatos fijada para el 24/04/2026 con todas las medidas invocadas. Exhortando al tribunal actuante en Quilmes, Provincia de Buenos Aires a suspender todo el proceso y, en especial la audiencia de alegatos fijada para el 24/04/2026.

V.- PRUEBAS.

Se adjunta la siguiente documentación respaldatoria:

1-. **Copia de Decretos del P.E de la Provincia de Tucumán por intermedio de los cuales se designa respectivamente al CPN Norry y al Dr. Bustamante como Interventor y Subinterventor de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán.**

2-. Copia completa del expediente administrativo que tramita por ante el Departamento ART de la Caja Popular de Ahorros y por cuya remisión a la Intervención, a los efectos de la previsión de fondos para un posible acuerdo extrajudicial anterior a la sentencia de primera instancia, pudimos tomar conocimiento de la existencia del juicio radicado en los tribunales del Trabajo n°3, caratulado: **“ARREGUI ADRIÁN C/CPA/ ACCIDENTE DE TRABAJO. ACCIÓN ESPECIAL” EXPTE JUDICIAL N° 33799. Acuerdo extrajudicial que es llamativamente impulsado y sugerido por el Estudio Jurídico contratado en Buenos Aires por la anterior Intervención de la CPA.**

Antecedentes documentales de los cuales se desprende la actuación de todos los sujetos que deberán ser oportunamente citados a declarar en el carácter que corresponda.

Se hace reserva de adjuntar de manera directa o por intermedio de letrado apoderado las pruebas que se estimen pertinentes para la investigación y resolución del caso de autos y de las que requieran la Fiscalía y Juez que actúen en consecuencia.

VI. PETITORIO:

a) **SE TENGA POR PRESENTADA LA PRESENTE DENUNCIA PENAL (art 146 y 147 CPPT)** en rol y el carácter que invocamos, en representación de la Caja Popular de Ahorros, con el patrocinio letrado de nuestro abogado, DR. **HUGO GONZALO GUERRA, MP 7688** a los fines ejercer la representación para todos los actos procesales en la presente investigación que pretendemos se inicie a partir del día de la fecha.

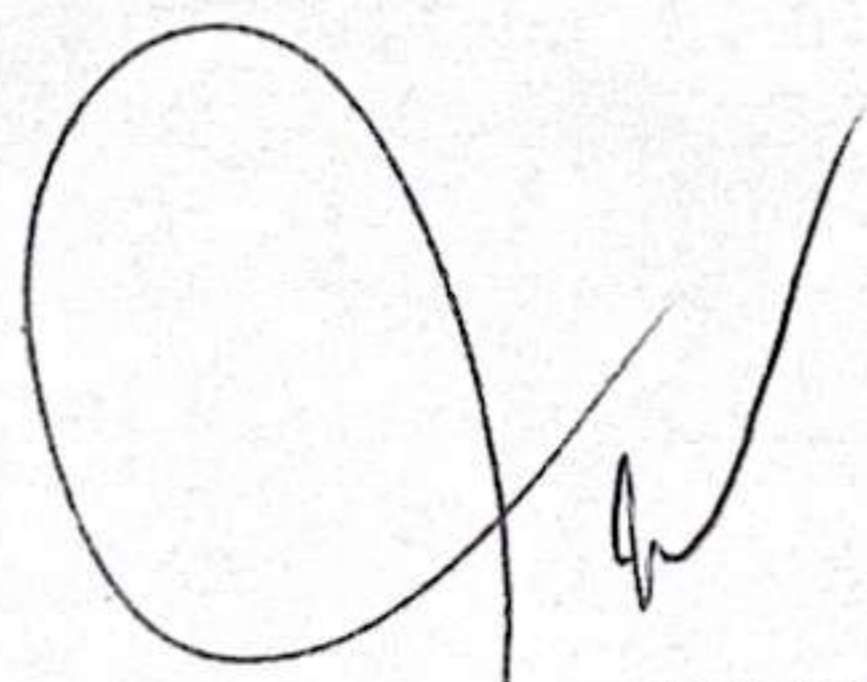
b) **RESERVAMOS EL DERECHO DE SOLICITAR SER QUERELLANTES**, todo ello a los fines de coadyuvar en la presente Investigación al MPF seguida en contra de **ADRIAN ARREGUI** y todos los sujetos identificados y/o de todos los que se pudieran incorporar en el marco o transcurso de la IPP. Adjuntamos poder para juicio.

c) **NOS PONEMOS A ENTERA DISPOSICION DE LA FISCALÍA INTERVINIENTE**, a los fines de ampliar o ratificar la presente denuncia.

d) **SE TOME URGENTE** razón del pedido y se despache exhorto y/u oficio ley 22.172 al Juzgado Laboral de Quilmes, como así también se proceda a dar curso a la investigación con las medidas solicitadas, se suspendan los plazos procesales y audiencia de alegatos y se remitan todas las actuaciones.

e) **EN CASO DE QUE ASI LO DISPONGA EL SR. FISCAL de UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA**, respetando el elevado criterio que todos conocemos, solicitamos por la urgencia y complejidad del caso, que se remitan las actuaciones a la Unidad Fiscal Especializada que corresponda.

f) Se tenga presente la prueba que se acompaña y la reserva realizada.


Dr. ANTONIO DANIEL BUSTAMANTE
SUB INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS

Gonzalo Guerra
Abogado

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA


C.P.N. GUILLERMO ALFREDO NORRY
INTERVENTOR
CAJA POPULAR DE AHORROS